



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**El incumplimiento de la reparación integral en el proceso penal y su posible afectación a
los derechos de la víctima dentro del territorio ecuatoriano**

AUTOR:

Abg. Manuel Orlando Cornejo Sáenz

Trabajo de titulación Artículo Científico previo a la obtención del grado de

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez

GUAYAQUIL, ECUADOR

15 de noviembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el **Abg. Manuel Orlando Cornejo Sáenz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

f. _____

Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez

REVISORA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Manuel Orlando Cornejo Sáenz,**

DECLARO QUE:

El Artículo Científico, **El Incumplimiento de la Reparación Integral en el Proceso Penal y su posible afectación a los derechos de la víctima dentro del Territorio Ecuatoriano,** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal,** ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas, correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023

AUTOR

f. _____

Cornejo Sáenz, Manuel Orlando.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Artículo Científico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **El Incumplimiento de la Reparación Integral en el Proceso Penal y su posible afectación a los derechos de la víctima dentro del Territorio Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Abg. Manuel Orlando Cornejo Sáenz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** [ARTICULO CIENTIFICO DE MARIELA CORREA SHERZ \(1\).docx \(47139873\)](#)
- Presentado por:** emilce.sherza@ucsg.edu.ec
- Recibido:** emilce.sherza@ucsg.edu.ec
- Mensaje:** RE: ARTICULO CIENTIFICO COMPUESTO PARA URKUND Y APROBACION DEPOSITIVA [\[verificar el contenido\]](#)
4% de estas 25 páginas, se compraron de fatto presente en 14 fuentes.

Lista de fuentes:

Lista de fuentes	Etiquetas
UNIVERSIDAD DE OTAVALO / DERECHO	
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA / DERECHO	
Universidad del Abasco / DERECHO	
https://www.uba.edu.ec/boletines/boletim-4-2016-20444	
Universidad Regional Autónoma de los Andes / DERECHO	
https://www.comunicacion.gov.ec/relaciones/2014-100-14.htm	
UNIVERSIDAD DE OTAVALO / DERECHO	

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD DE OTAVALO / DERECHO

Definición: Definir la categoría de datos reparables, si que permito un acercamiento a la reparación integral.

Definición: Definir la categoría de datos reparables, si que permito un acercamiento a la reparación integral.

CITACIÓN: OTACION Heredia (p. 104) (n.º 1) U. 3002 (p. 246) El acercamiento total al concepto de reparación integral se encuentra ligado al derecho internacional de los derechos humanos, concebido a partir de tratados y convenios internacionales que otorgan, entre otros casos, la oportunidad de que se realice integralmente a quienes, ya sea de forma individual o colectiva, sean objeto de los graves vejámenes de derechos y garantías constitucionales, es en ese sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por vez primera, establece una conceptualización de "reparación", en la sentencia Somoza y Barrios versus Argentina, mencionando que:

el término "reparación" que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido"

CITACIÓN: Con la 21.ª 2002 (Caso Barrios y Somoza vs. Argentina, 2006, pág. 22) En el caso mencionado, el término "reparación integral" como tal, surge a raíz de la Constitución del año 2006, mismo que entre otras novedades, reconoce el acceso judicial a las garantías de protección de los derechos, es en este marco que se menciona sobre la necesidad de que se realicen los daños resultantes de los derechos constitucionales y del proceso penal, involucrando dentro de tales áreas como el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios Todopoderoso por las oportunidades que me ha brindado en la vida, entre éstas la de profundizar mis conocimientos adquiridos en esta hermosa profesión. También a mi familia, en especial a mi esposa María Fernanda y a mis hijos por haberme profesado todo el apoyo durante el tiempo que ha durado esta Maestría; al mismo modo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme brindado los conocimientos necesarios para perfeccionarme en el estudio del Derecho, y muy especialmente, a mi tutora, Dra. Patricia Veintimilla, por sus consejos, guía y por compartir su experiencia conmigo.

Manuel Orlando Cornejo Sáenz.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme dado la vida y apoyarme en este camino difícil.

A mi esposa María Fernanda por ser mi soporte y guía desde siempre y más en este periodo de estudios de cuarto nivel.

A mis hijos, por ustedes y para ustedes va este triunfo que estoy por conseguir, sin la ayuda de Dios y ustedes, nada sería posible.

Manuel Orlando Cornejo Sáenz.

INDICE

INDICE	VIII
Resumen.....	IX
Abstract	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
Fundamentación Doctrinal.....	4
Generalidades del Proceso Penal	4
Sujetos del Proceso Penal	5
Etapas del Proceso Penal	7
Historia de la Aplicación de la Reparación Integral	10
La Reparación Integral en Derecho	13
La Reparación Integral en el Ecuador.....	14
La Reparación Integral en el Ámbito Penal y sus diferencias con el área Constitucional en el Ecuador	15
Fundamentación Legal-Jurisprudencial	19
La Reparación Integral conforme a la legislación comparada.....	21
Colombia.....	21
Chile.....	23
España.....	25
METODOLOGÍA	29
Enfoque de la Investigación.....	29
Alcance de la Investigación	29
Métodos Teóricos.....	30
Métodos Empíricos	30
RESULTADOS.....	32
Análisis Casuístico del Problema.....	32
Proceso No. 09284-2022-00669	32
Proceso No. 24281-2022-04694	33
Proceso No. 03282-2013-0564	34
Discusión.....	35
Marco Normativo.....	36
Conclusión	38
Referencias Bibliográficas	39

Resumen

Objetivo: Determinar el impacto del incumplimiento de la reparación integral frente a los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador. **Metodología:** Estudio cualitativo- documental y explicativo. **Resultados:** Se encontró en el desarrollo de la presente investigación que la inexistencia de una tabla referencial de valores en cuanto a la indemnización económica de las víctimas de delitos, impide el desarrollo concreto de una verdadera reparación integral en favor de las personas afectadas, sobre todo en casos donde los bienes jurídicos protegidos se vinculan a derechos como la vida, integridad de la persona o la propiedad de bienes muebles o inmuebles. Si bien la reparación integral forma parte de las sanciones que debe cumplir un infractor dentro de la actividad procesal penal, no es menos importante destacar que se necesita tener una referencia de valores económicos al menos que sirvan como referencia al juzgador para que pueda definir el monto de resarción de los daños causados a la persona afectada y proceder a crear una justicia real y verdadera en favor de las personas agraviadas penalmente. **Conclusión:** Se concluye el presente trabajo indicando que la reparación integral debe ser un medio por el cual se busca la regeneración y resarción de los daños y perjuicios ocasionados por un delito y para que estos objetivos puedan ser cristalizados, se necesita una guía de valores que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de dictar la sentencia y disponer el arreglo de los daños causados por el delito cometido.

Palabras Claves: Incumplimiento, indemnización, reparación, integral, impunidad.

Abstract

Objective: To determine the impact of failure to provide comprehensive reparation on the rights of victims in criminal proceedings in Ecuador. **Methodology:** Qualitative-documentary and explanatory study. **Results:** It was found in the development of the present research that the lack of a reference table of values regarding the economic compensation of the victims of crimes, prevents the concrete development of a true integral reparation in favor of the affected persons, especially in cases where the protected legal rights are linked to rights such as life, integrity of the person or ownership of movable or immovable property. Although comprehensive reparation is part of the sanctions that an offender must comply with within the criminal procedural activity, it is no less important to emphasize that it is necessary to have a reference of economic values unless they serve as a reference to the judge so that he can define the amount of compensation for the damages caused to the affected person and proceed to create real and true justice in favor of criminally aggrieved persons. **Conclusion:** This paper concludes by indicating that comprehensive reparation should be a means by which the regeneration and compensation of damages caused by a crime is sought and so that these objectives can be crystallized, a guide of values is needed that the judge must take into account at the time of issuing the sentence and order the settlement of the damages caused by the crime committed.

Keywords: Non-compliance, compensation, reparation, comprehensive, impunity.

INTRODUCCIÓN

¿Alguna vez se ha percibido que la reparación integral a la víctima sea la prioridad de los infractores a la hora de cumplir con las sanciones determinadas por la autoridad judicial? Con esta interrogante se menciona la necesidad de incluir la reparación integral a la víctima en todos los casos penales, porque todos los individuos tienen derecho a que sus intereses vulnerados sean resarcidos. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), le garantiza a las víctimas dentro del contexto penal, la protección integral y no revictimización, lo cual es un escudo contra cualquier amenaza o intimidación independientemente de que sea el objeto activo del delito, protección a sus familiares y a otras personas involucradas en el proceso penal. Por otro lado, según Laura Vega (2016) en su publicación científica denominada como *Protección de testigos, víctimas y colaboradores* señaló que:

(...) la víctima es el titular de un bien jurídico dañado o puesto en peligro por el delito; la víctima es quien sufre alguna de las consecuencias adversas del delito”. En este sentido, cabe señalar que la víctima es quien sufre un daño a su bien jurídico protegido, cuando se detecta un delito en su contra y, según la autora, el Estado es el único responsable de proteger sus derechos. (p. 12)

Además, en concordancia con la investigación jurídica realizada por Félix Jaramillo, Blanca Macías y Exson Vilela (2022), el objetivo principal de la reparación integral es compensar los daños causados por las consecuencias jurídicas, así como la distribución de la reparación a través de diferentes mecanismos destinados a compensar los daños causados. Estos mecanismos integrales de compensación fueron desarrollados de acuerdo con la

jurisprudencia avanzada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta forma, actualmente existen mecanismos para reparar daños tangibles e intangibles.

El problema de investigación gira en torno al incumplimiento de la reparación integral en la mayoría de los procesos penales dentro del territorio ecuatoriano y su posible afectación a los derechos de las víctimas. Es importante mencionar que es una problemática latente, puesto a que, si los derechos de las víctimas no son reparados no se alcanzaría una verdadera justicia penal. Por tal razón, es importante analizar la figura jurídica de la reparación integral dentro del proceso penal, porque resulta importante no dejar en impunidad los casos de vulneración de derechos a las víctimas como los sujetos más afectados por las infracciones penales.

Para poder desarrollar este trabajo, se ha empleado un diseño de estudios basado en un enfoque extensivo, recopilación de documentos y el uso del método científico para analizar todas las particularidades de la reparación integral y su incumplimiento dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. Además, se utilizará la técnica para la recolección de información a través de la revisión bibliográfica, análisis de leyes, doctrinas y jurisprudencia relacionada con la vulneración de los derechos de las víctimas a consecuencia del incumplimiento de la reparación integral por parte de los victimarios interpuesta por la autoridad judicial.

Como objetivo de desarrollo del presente artículo, se busca determinar el impacto del incumplimiento de la reparación integral, en todas las formas previstas en el libelo del Código Orgánico Integral Penal, como una práctica que vulnera y afecta de manera grave los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador, resaltando en primera instancia las generalidades del proceso penal, los sujetos, objeto del proceso, fases en las que se divide el proceso, también aspectos relacionados con la ejecución de la sentencia condenatoria, para luego referir a la reparación integral y las falencias existentes en el proceso.

La hipótesis que surge de la formulación del problema y que debe ser demostrada en la investigación, se circunscribe a la importancia de que el juzgador cuente con una modalidad en la cual el juzgador penal puede disponer la reparación integral de los daños causados a través de un delito, debido a la inexistencia de medios referenciales para que la persona infractora pague y componga lo dañado a través del tipo penal, con lo cual se estaría logrando un hito importante en la verdadera administración de justicia al contar con los medios adecuados para la correcta tutela y protección a las víctimas.

La novedad científica en la que se encuentra el presente trabajo, es la detección de vacíos legales destinados a la protección de los derechos de la persona afectada, en la forma prevista en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que cualquier forma se debe establecer una cantidad económica en la que el juez debería tomar en cuenta para la fijación de los valores destinados a reparar y resarcir los daños causados por un delito. Es importante que la reparación integral se dé en el marco que la persona afectada o su entorno más cercano puedan ver satisfechos sus derechos.

DESARROLLO

Fundamentación Doctrinal

Generalidades del Proceso Penal

El fallecido profesor de Derecho Penal Jorge Zavala Baquerizo (1978) manifestaba que: “El fin del Derecho Procesal Penal es la realización de la justicia y el ejercicio del espíritu protector de ciertas normas jurídicas, realización que la hace a través del proceso penal, que se desarrolla cumpliendo leyes de procedimiento preestablecidas” (p. 15). Se entiende que, el proceso penal no es más que el conjunto de reglas destinadas a ejecutar el poder punitivo del Estado, mismo que requiere precisamente de la ayuda del Derecho Penal. Si pudiéramos realizar un análisis del proceso penal, es necesario entender la definición establecida doctrinariamente:

El Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores. (Guerrero Vivanco, 2004, pág. 11)

Con todo, el derecho procesal penal permite la orientación de medidas doctrinarias, jurídicas y casuísticas para la búsqueda y comprobación de la existencia de un delito, así como la determinación de responsabilidades que pueda tener la persona infractora, con el fin de efectivizar la pretensión punitiva del Estado prevista en el derecho penal, así como el cumplimiento y ejecución de las penas impuestas a las personas infractoras, dentro de una

mecánica de actos y procedimientos conocida con el nombre de proceso, tomando como referencia a juristas como el argentino Alfredo Alvarado Velloso¹.

El fin del proceso penal, según el prominente profesor Eduardo Franco Llor (2010), “es la imposición, previo el preestablecidos correspondiente debido proceso, de la pena al infractor de una norma penal, independientemente de otros aspectos de orden procesal” (p. 84). El debido proceso como tal, es un derecho básico y fundamental para lograr la paz social. En términos del jurista español Francisco Fernández Segado (1993): “los derechos fundamentales son la conditio sine qua non del Estado constitucional democrático, pues el Estado no puede dejar de reconocerlos sin transformarse, es decir, sin dejar un Estado Constitucional de Derecho” (p. 207).

Volviendo al tema, el proceso penal mantiene una serie de principios, los cuales son muy importantes, sin los cuales podría ser declarado nulo inclusive, basados en el debido proceso ya descrito previamente y la tutela judicial efectiva, ante el cual existen otros principios de carácter procesal penal, tales como la publicidad (salvo casos donde expresamente se indique la imposibilidad de que se conozca del mismo), la inmediación, la celeridad, contradicción, interés superior del niño, principio dispositivo, non bis in idem, iura novit curia, entre otros principios que lo rigen.

Sujetos del Proceso Penal

Existen por lo general en todo proceso, dos sujetos procesales: el sujeto activo de la acción o también llamado demandante, actor, accionante o legitimado activo (quien interpone la demanda o primera súplica) y el sujeto pasivo o demandado, legitimado pasivo (a quien se demanda y debe responder a la acusación que se le hace), en derecho procesal penal se

¹ Este prominente jurista detalla que el proceso es un conjunto de actos procedimentales y ordenados que permiten la consecución de un objetivo, en este caso la realización de la justicia.

mantienen dichas cualidades bajo los nombres de denunciante y denunciado², a la cual se agregan otras personas que forman parte del mismo como la Fiscalía, la defensa de la persona procesada, el acusador particular y otros sujetos que vayan apareciendo conforme a la necesidad del proceso penal³. Respecto a este concepto, se la definió de la siguiente forma:

Es la persona cuya cualidad específica es la de ser titular de la capacidad jurídico-procesal, y con aptitud, de ejercicio de dicha capacidad. La regla es que esa capacidad de ejercicio la concreta por sí; y sólo excepcionalmente (en los casos taxativamente previstos en la ley), puede hacerlo por intermedio de otra persona. (Mixan Mass, 1993, pág. 65)

Dentro del proceso penal, los sujetos procesales son: la víctima, sujeto pasivo del delito, misma que se definió de la siguiente forma: “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento” (Mendelsonhn, 1940, p. 2)., o sea es la persona que se encuentra afectada por las condiciones de sufrimiento de un proceso penal; la persona procesada, denominada así puesto que es la persona por la cual recae el peso del proceso, puesto que el fiscal le formulará cargos, pasando a ser sentenciada cuando se emita la resolución correspondiente.

También el proceso penal tiene otros sujetos, la Fiscalía General del Estado o Ministerio Público, el cual es el ente encargado de la investigación y determinación de pruebas y evidencias suficientes para poder formular cargos y/o determinar responsabilidades penales en contra de las personas procesadas, la defensa del proceso, el cual debe ser un abogado o

² Conforme al estado procesal del sujeto pasivo en la acción penal, nuestra legislación ecuatoriana da múltiples nombres: sospechoso o denunciado en la investigación previa, procesado en la instrucción fiscal y hasta la etapa de juicio y sentenciado en la etapa de ejecución. En caso de que éste interponga un recurso, pasará a ser sujeto activo del recurso, en el cual se le da el nombre de “recurrente”.

³ El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en muchos casos suele ser también un sujeto procesal de importancia dentro del desarrollo procesal.

procurador judicial⁴ encargado de patrocinar a la persona procesada en todo momento, así como puede describirse en el caso de la legislación ecuatoriana, otros medios auxiliares como los departamentos de criminalística, aunque no figuran como sujetos procesales penales.

Etapas del Proceso Penal

Previo al proceso penal, una vez elaborada una denuncia, el fiscal debe iniciar una investigación previa -en otras naciones se la conoce como investigación preprocesal-, misma que permite al fiscal crear un análisis previo de los hechos considerados delitos y así poder decidir si formula imputaciones; dicho periodo de investigación dura como promedio un año si el delito es sancionado con una pena privativa de libertad menor a cinco años y dos años si es que el tipo penal posee una pena que supera este rango, tiempo en el cual se elaboran algunas de las actividades que permiten la deducción de elementos de convicción destinados a la posible formulación de cargos.

- Versiones tanto de la víctima como del sospechoso⁶, en casos donde así se requiera, tales como los que involucren niños y adolescentes, se podrá solicitar la recepción de los testimonios anticipados de las víctimas para evitar su posterior revictimización. Cabe resaltar que las versiones son libres y voluntarias, pero es necesario que concurren las partes involucradas, caso contrario la Policía Nacional del Ecuador podrá establecer la detención de la persona versionista o su búsqueda⁷. De ser necesario se podrá aplicar principio de oportunidad, el mismo que permite al fiscal decidir si se continúa con la investigación, se formula cargos o se archiva la investigación previa.

⁴ También deben incluirse otros sujetos procesales como el acusador particular y la defensa del mismo, esto cuando existe una acusación particular que acompañe a la denuncia respectiva.

⁵La presente lista engloba las etapas del proceso penal de acción pública, los cuales son distintos a los procesos de acción privada, los cuales se asemejan a las fases de gran parte de los procesos no penales.

⁶ Este procedimiento se encuentra en el Art. 582 ibidem.

⁷ Esto cuando se llama a versión más de dos veces y la persona que debe rendir versiones no comparece, y se conoce como “comparecencia a versiones con apoyo de la fuerza pública” y no debe ser interpretada como una detención o apresamiento.

- En algunos delitos, sobre todo aquellos cuya pena privativa de libertad es menor a 5 años, se podrá llegar a una conciliación a fin de que las partes lleguen a un acuerdo que les permita culminar el proceso. En caso de existir grabaciones o soporte audiovisual, se tomará en cuenta la pericia magnetofónica, a fin de que se oficie al Departamento de Criminalística correspondiente para que intervenga los equipos donde constan las grabaciones, dicha pericia no es la única puesto que se realizarán otras investigaciones en colaboración con criminalística o el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de esclarecer el hecho.

Una vez que el fiscal cuente con los elementos de convicción suficientes en el caso, solicitará al juez se celebre la audiencia de formulación de cargos, con lo cual se cierra la etapa de investigación previa, en caso de no haberlos se procederá con el archivo de la misma, cabe resaltar que conforme a lo estipulado en la normativa, el fiscal puede elevar el expediente a consulta ante su inmediato superior, esto es el Fiscal de la provincia donde despache el agente solicitante, para que se pueda ratificar o revocar dicho archivo, en caso de que se lo revoque, otro fiscal deberá continuar con la investigación.

En cuanto al proceso penal propiamente dicho, conforme al artículo 590 *ibidem*, se compone de tres etapas: una de instrucción fiscal, donde ya con una imputación, se puede determinar la existencia de elementos de convicción que permitan acusar al procesado, una evaluatoria y preparatoria de juicio etapa intermedia donde se subsanan vicios de procedibilidad y se determina el llamamiento a juicio o absolución y el juicio propiamente dicho, donde se confirma el estatus de inocencia o culpabilidad del procesado. En la instrucción fiscal, el objetivo conforme al Código Orgánico Integral Penal (2021) es “determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada” (p. 213).

Este proceso se inicia con la formulación de cargos, donde se notificará al procesado con el inicio de la instrucción y la aplicación de medidas cautelares que permitan la comparecencia del legitimado pasivo al proceso penal. La instrucción fiscal dura 90 días, salvo en los casos previstos en la ley, donde se puede aumentar el tiempo hasta 30 días tales como la vinculación a la instrucción o reformulación de cargos. Al final de esta etapa, el fiscal deberá dar su dictamen acusatorio o abstentivo para solicitar que se llame o no a juicio correspondiente, lo cual da inicio a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, misma en la cual el fiscal sustenta en audiencia su dictamen y acusación fiscal correspondiente.

En la etapa de juicio, las partes deberán demostrar mediante las pruebas anunciadas en la etapa intermedia, la veracidad y falsedad de los hechos establecidos en la denuncia y etapas anteriores, la cual será tramitada por los tribunales de garantías penales; ésta se inicia con los alegatos de apertura tanto del representante de la fiscalía como de la defensa técnica de la persona procesada y del acusado particular. Acto seguido, se dará paso a la prueba testimonial, documental y pericial que las partes hayan anunciado en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Finalmente se darán los alegatos finales de cada una de las partes, las cuales versarán sobre cada una de las pruebas demostradas en el transcurso de la audiencia, seguido de la solicitud de sentencia condenatoria o ratificación del estatus de inocencia, a lo que el juez dictará la respectiva sentencia, misma que será condenatoria o ratificatoria de inocencia y los medios por los cuales la persona procesada deberá reparar los daños causados; de la sentencia dictada oralmente y notificada por escrito se pueden interponer recursos horizontales (aclaración y ampliación), así como verticales (apelación, casación, revisión y hecho).

Historia de la Aplicación de la Reparación Integral

Si se hace un análisis retrospectivo de la figura de la reparación integral en Derecho, se puede manifestar que éste tiene una aplicación reciente, ya que en un sistema neoconstitucionalista, más garantista y defensor de los derechos humanos, se necesita un medio jurisdiccional a fin de evitar su violación, atentado o cualquier mecanismo que turbe su aplicación, cumplimiento o goce efectivo por parte de los ciudadanos, a pesar de ello, la responsabilidad por los efectos negativos de actos cometidos dolosa o culposamente, surge en la edad antigua, más específicamente en Babilonia (Alvarado Moncada & Cevallos Sánchez, 2022).

Precisamente en este espacio geográfico perteneciente a Mesopotamia, es donde el famoso monarca Hammurabi expide dicho Código, donde se evidencia por primera vez la reciprocidad que aun hoy se evidencia en normas jurídicas más actuales, la Ley del Talión es la expresión de que toda acción conlleva una consecuencia, sobre todo en el ámbito penal, además de eso, todo daño civil causado tenía como consecuencia la entrega de un valor económico como forma de arreglo. Antes de ello, el daño ocurrido por un crimen o cuestiones civiles, era irreversible (Alvarado Moncada & Cevallos Sánchez, 2022).

La normativa hebrea (Torá), aparte del famoso Decálogo⁸, también establecía una serie de medidas reparatorias del daño causado tanto en materia civil como penalmente, tal es el caso que los crímenes considerados leves se regían por los principios de la Ley del Talión, mientras que aquellos daños graves se reparaban mediante una serie de castigos corporales en contra del autor de dichos hechos, así como las obligaciones civiles para los daños en materia civil. Sobre esto, las profesoras y juristas Zoila Alvarado y Gissela Cevallos (2022) mencionan lo siguiente:

⁸ Los 10 mandamientos de la Ley de Dios conforme a la doctrina religiosa abrahámica, tomado en cuenta especialmente por las religiones hebrea, cristiana y musulmana inclusive.

Sobre las afectaciones personales, el libro bíblico del Éxodo ha hecho y, de acuerdo con los casos más comunes en los que se causaran perjuicios, se ha estatuido la exigencia de resarcir daños mediante penas corpóreas y mediante bienes, Los delitos menos graves se regían por la Ley del Tali3n, constituy3ndose un l3mite a la indemnizaci3n, con lo cual se estimaba saldado el perjuicio. (p3g. 11)

En la legislaci3n romana, inicialmente se ha evidenciado una confusi3n entre los conceptos de reparaci3n y pena, teniendo en cuenta que ambos conceptos se encuentran relacionados entre s3, puesto que son consecuencias del da3o causado en contra de bienes o personas, a pesar de ello, se instituyeron acciones judiciales destinadas tanto a la imposici3n de una pena consecuencia de un delito, como a la restauraci3n de da3os ligados al delito, si bien desde los comienzos y desarrollo de Roma, se ha preferido dar un enfoque tali3nico a la soluci3n de problemas, es decir, apelar a la voluntad del reo de pagar con la muerte o entregar una aportaci3n dineraria como medio para arreglar el da3o, sin embargo, dentro de la Ley de las XII Tablas la reparaci3n se vuelve obligatoria y concomitante con la sanci3n (Nanclares M3rquez & G3mez G3mez, 2018).

De hecho, en la Antigua Roma es donde surge mayormente el derecho penal moderno, puesto que se creaban, mediante normas como la Aquilia y el Digesto, tipos penales que ser3an posteriormente usados en la normativa criminal de las naciones modernas, aun con todos estos avances, fue bastante complicado por parte de los romanos determinar una justicia reparadora dentro de su contenido, por cuanto se hab3a usado de forma indistinta tanto la sanci3n al infractor como la obligatoriedad de reparar el da3o. Posteriormente, en la edad media se han evidenciado nuevas formas para la b3squeda de la resarcici3n de efectos de un da3o, inclusive se consideraba la *vendetta* como forma reparatoria (Nanclares M3rquez & G3mez G3mez, 2018).

Con el pasar del tiempo, el Código Civil Francés de 1804⁹ empieza a establecer la responsabilidad civil por daños ocasionados tanto en contratos, actos o delitos de naturaleza criminal, dejando en la persona comitente del delito la necesidad de que repare con dinero o simbólicamente los daños ocasionados por su conducta, así como en el plano civil, pero es el siglo XX donde se evidencia de mejor forma la reparación de daños causados mediante el seguro de responsabilidad civil, conforme a Juliana Nanclares y Ariel Gómez (2018), “Dada su presencia¹⁰, se amplió la categoría de daños reparables, lo que permitió un acercamiento a la reparación integral”. (p. 194)

El acercamiento total al concepto de reparación integral se encuentra ligado al derecho internacional de los derechos humanos, concebido a partir de tratados y convenios internacionales que otorgaban, entre otras cosas, la oportunidad de que se rehabilite integralmente a quienes, ya sea de forma individual o colectiva, sean objeto de los peores vejámenes de derechos y garantías constitucionales, es en ese sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por vez primera establece una conceptualización de “reparación”, en la sentencia Garrido y Baigorria versus Argentina, mencionando que: “el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido”. (Caso Baigorria y Garrido vs. Argentina, 1998, pág. 21)

En el caso ecuatoriano, el término “reparación integral” como tal, surge a raíz de la Constitución del año 2008, misma que entre otras novedades, maximizó el acceso jurisdiccional a las garantías de protección de los derechos, es en este marco que se menciona sobre la necesidad de que se resarzan los daños resultantes de los derechos constitucionales y

⁹ También conocido como Código napoleónico, sobre este Código surgió gran parte de la normativa sustantiva civil de Latinoamérica.

¹⁰ El seguro de responsabilidad civil que surge en los albores del siglo XX.

del proceso penal, incluyendo dentro de varias leyes como el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otras normativas.

La Reparación Integral en Derecho

Se puede manifestar que la reparación integral en materia de derecho y más aún en la esfera constitucional y/o penal, es de las definiciones más importantes, debido a que es necesario que existan medios para que se pueda satisfacer un derecho que previamente haya sido vulnerado y con eso paliar los efectos negativos de dicho acto violatorio, mientras que en derecho penal abarca la necesidad de que se mitiguen las consecuencias de un delito cometido, llevando a la persona ofensora a buscar las alternativas más adecuadas, siempre y cuando sean dictaminadas por un juez.

Conforme a la definición brindada por Machado Maliza (2021), la reparación integral o “*restitutio in integrum*”, responde a la “aplicación de medidas brindadas por parte de un juez a favor de la persona afectada con el fin de que se logre apalear las consecuencias económicas de un hecho que violó o menoscabó derechos” (p. 19). Por lo tanto, las medidas de reparación integral tienen como objetivo principal la restitución de derechos que han sido violentados mediante varias alternativas.

En áreas como derecho constitucional, la reparación integral comprende varios medios judiciales, tales como la reparación económica o satisfacción en dinero de los perjuicios ocasionados, las disculpas públicas, entre otras características, con el fin de que la persona que sea vulnerada en sus derechos constitucionales, pueda acceder a una reparación y satisfacción del derecho vulnerado, al igual que en el área penal, puesto que el objetivo de esta medida es únicamente el resarcimiento de un derecho que ha sido vulnerado, por lo general, un bien jurídico protegido. Es importante destacar la definición realizada por el juez Benavides,

manifestando las generalidades respecto de la reparación integral como conjunto de medidas que resaltan los derechos que han sido vulnerados.

Lo mencionado por Benavides, quien fue juez de la Corte Nacional de Justicia es real, la reparación integral no es más que un derecho constitucional que se encuentra con rango legal, en donde se debe resarcir todos y cada uno de los derechos establecidos y que hayan sido vulnerados, de las distintas normas en que ésta se manifiesta.

La Reparación Integral en el Ecuador

La existencia de un marco constitucional basado mayormente en el sentido social, el respeto de derechos y garantías más básicas, ha permitido de mejor forma la consolidación de la figura de reparación integral, debido a que la Constitución en su artículo 78, reconoció expresamente dicha modalidad, a fin de que, conociéndose de primera mano la veracidad de los hechos considerados para el juzgamiento del delito o la determinación de garantías constitucionales vulneradas, deben reconocerse ciertos medios para que sus efectos o consecuencias puedan ser mitigadas.

Puede decirse también, que el Ecuador, al ser suscriptor de tratados y convenios de carácter internacional en materia de derechos humanos, que se encuentran a la luz de la Constitución de 2008, mencionan de manera directa la “restitio in integrum”, por lo tanto puede demostrarse que la función esencial que tiene la reparación integral es la de arreglar, resarcir, desafectar a la persona que se ha revisto agraviada por la vulneración de un derecho desde cualquier punto de vista, también estableciendo que las cosas deban estar en el orden que se encontraban antes del acto violatorio.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se puede definir a la reparación integral como una consecuencia que tiene el ofensor de haber agraviado y violentado derechos y privilegios de otra persona, de tal forma que se le otorgue una responsabilidad directa sobre los efectos y

daños que se han causado, de tal manera que quien se haya visto afectado en sus derechos, pueda acudir ante un juez, solicitar no solamente que se oigan sus argumentos y exigir que se impongan sanciones sino que el bien jurídico sea reparado en su totalidad, o buscar otras medidas de satisfacción.

Es menester destacar a la reparación integral más allá de un derecho establecido en el ordenamiento jurídico, convirtiéndose de esa manera en una garantía de todo ciudadano que así lo necesite, de esta manera ha sido considerado como prácticamente todos los tratados internacionales de Derechos Humanos que han sido suscritos por el Ecuador, puesto que la vulneración de derechos y garantías, trae como consecuencias que deban ser reparados, ya sea directamente en favor de la víctima o de terceros.

Se colige definitivamente que la reparación integral goza de una importancia capital en el derecho internacional y por consiguiente, en la esfera nacional, puesto que es una figura jurídica presente en prácticamente todos los sistemas legales donde se respetan y garantizan derechos básicos, puesto que las peticiones que se realizan van concomitantes con la necesidad de la persona afectada de que los efectos negativos de un acto administrativo o hecho delictivo sean paliados, subsanados e incluso erradicados definitivamente y poder disfrutar de mejor forma del derecho por el que se ha pugnado.

La Reparación Integral en el Ámbito Penal y sus diferencias con el área Constitucional en el Ecuador

Si bien la idea de reparación integral converge tanto en las áreas penales como en la defensa de derechos fundamentales y en cuestiones de fondo se refiere a la satisfacción, por las vías que fueren necesarias, del bien jurídico o derecho que hubiera sido vulnerado, respecto a su aplicación se encuentran varias diferencias ligadas no exclusivamente a la disciplina jurídica a la que se desea aplicar, sino también a la manera cómo se debe reparar el daño ocasionado

por el acto violatorio. Para ello, se conceptualizarán ambos ámbitos a fin de establecer las diferencias.

Por lo general, cuando una persona comete un delito lesivo en contra de bienes jurídicos protegidos, está causando un daño en contra de su integridad, por ejemplo, en el hurto se causa un perjuicio económico a la persona natural o jurídica propietaria del bien sustraído, en el asesinato se atenta contra la vida de la víctima conforme a las reglas normativizadas, el abuso sexual a una niña lesiona su libertad sexual y reproductiva; hay conductas penalmente relevantes que inclusive pueden afectar más de un bien jurídico protegido, en lo que se conoce como los concursos reales e ideales de infracciones¹¹.

Sin importar que los hechos punibles hayan sido cometidos con dolo (intención de causar daño) o culpa (de manera fortuita), el daño al bien jurídico protegido existe, puesto que se traduce en la muerte de una persona, pérdidas económicas, destrucción del medio ambiente, falsificación de un documento o instrumento público o privado, por lo que es necesario que exista una forma para resarcir el daño existente. Es en esto donde se presenta la reparación integral como el medio más adecuado para que se devuelva la situación a un estado anterior a la comisión del delito.

Ello debido a que, con la sola emisión de la sentencia condenatoria en contra del procesado, no es suficiente para arreglar la situación jurídica de la persona ofendida, puesto que en muchas ocasiones, con la oportunidad de presentar suspensión condicional de la pena, rebaja por buen conducta, regímenes penitenciarios que lo beneficien o incluso el indulto presidencial, éste puede salir del centro carcelario y ocasionar, en muchas ocasiones, un daño

¹¹ Si bien estos concursos de infracciones se refieren a una temática similar, esto es, el juzgamiento y sanción de actos punibles que desencadenan más de un tipo penal, la forma de sancionarse difiere conforme a lo manifestado en el Código Orgánico Integral Penal. Mientras el concurso ideal de infracciones ocurre cuando se subsumen varios hechos punibles a una conducta, el concurso real es la atribución a una persona de varios hechos delictivos autónomos e independientes.

incluso mayor al provocado en la comisión del delito. Aun cuando la persona sentenciada permanezca mucho tiempo encarcelada, los efectos colaterales del delito se mantienen en el ofendido.

La reparación integral penal entonces se usa como un medio parte de la ejecución de la sentencia condenatoria para que, a través de la confirmación de la responsabilidad penal del sujeto activo en resolución debidamente motivada, no solamente cumpla con la pena privativa de libertad sino también asuma la obligación de resarcir los daños causados por el acto criminal cometido, a fin de que la víctima pueda satisfacer las necesidades surgidas a raíz del tipo penal sancionado, creando en ese sentido una situación realmente reparadora de aquellos daños y perjuicios que puedan resultar del hecho que se cometió.

El objetivo principal que debe tenerse en cuenta dentro de la reparación integral es que se arregle o revierta la situación previa a la comisión del delito, así como la restauración de la situación física, psíquica de la víctima y de los derechos reales que se vieron afectados, ya que, como se vio en el ejemplo previo, no solamente se vulnera el estatus físico de la víctima sino también su autoestima, honor o dignidad, además que con su fallecimiento también se causa dolor psíquico a la familia, para lo cual necesitarán de terapias o acompañamiento profesional para poder aliviar en algo la congoja provocada por el hecho.

En el caso de los delitos cometidos a raíz de la violencia de género, a más de la reparación integral establecida en los acápites mencionados, se encuentran tanto la rehabilitación de la víctima en todos los sentidos, así como del proyecto de vida conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se denomina como “proyecto de vida” conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Se trata de un daño que impide o menoscaba gravemente la realización de las expectativas de desarrollo personal, familiar y

profesional factibles en condiciones normales en forma irreparable o muy difícilmente reparable”. (Caso Loayza vs. Perú , 1998)

Mientras que, en el plano constitucional, las medidas de reparación integral mantienen el mismo carácter, solo que la diferencia con el derecho procesal penal, se encuentra ligada mayormente a la vulneración de derechos fundamentales, por lo demás el procedimiento es el mismo que se tiene en el ámbito penal. Otra diferencia existente es la modalidad en que se deben reparar los daños tanto de forma material e inmaterial, en la forma que se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 18 y 19 ibidem, las cuales son de inmediato cumplimiento por parte de la persona accionada. En este caso no deben confundirse con las medidas cautelares, de naturaleza y fin distinto.

Las medidas cautelares son solamente preventivas, se otorgan al iniciar el proceso de garantías jurisdiccionales, con el objetivo principal de detener la violación de un derecho, mientras que la reparación integral se ordena cuando ha existido un derecho vulnerado, con el fin de arreglar los daños que causa la emisión de un acto administrativo o judicial, así como las actitudes relacionadas a menoscabar derechos. Claro está que en la reparación integral se encuentran establecidas obligaciones de dar, hacer o no hacer, claro está que el impacto del hecho violatorio debe ser evaluado en audiencia a fin de determinar las soluciones pertinentes.

Entonces, si se reitera que los recursos integrales se construyen sobre la base de los requisitos que plantea cada caso particular, según la naturaleza de los daños resultantes del incumplimiento, entonces la gradación de gravedad no es de esperar por qué. Más bien, de acuerdo con el criterio de respeto a la valoración subjetiva de la víctima, se hace referencia a violaciones cuya comisión no requiere la aplicación de múltiples medidas reparatoras si ésta

puede ser amparada por la condena y la tutela, es por esta razón que la simpleza de las medidas utilizadas en el contexto nacional se encuentra por demás justificada.

Esto, puesto que en ciertos casos la misma sentencia constituye una forma de reparación y desaparece la necesidad de adoptar medidas de reparación al alcance de la jurisprudencia internacional, esto no significa la sustracción del alcance integral de la misma, pues el criterio sobre la carencia de sentido integral de las reparaciones debe resolverse cuando estas son asignadas de manera superflua y las expectativas de resarcimiento de la víctima son insatisfechas por lo que se colige que la reparación integral no cumple su finalidad.

Fundamentación Legal-Jurisprudencial

Las reparaciones integrales siempre han estado ligadas a los tratados internacionales de derechos humanos por lo que su elaboración ha sido incluida en este tipo de legislación. La reparación como concepto independiente en el actual ámbito internacional tiene sus raíces en la Declaración Universal de Derechos Humanos (2020), cuyo artículo 8 establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales internos competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2020)., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece que “Toda persona que haya sido detenida o encarcelada ilícitamente tiene derecho a una indemnización” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2023).

Se puede observar que la Declaración Universal de Derechos Humanos juega un papel decisivo en el reconocimiento el derecho de los particulares a tal competencia jurídica que les permita exigir a los jueces conocer de supuestos desvíos y luego proteger sus derechos fundamentales cuando éstos hayan sido vulnerados. El Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos menciona específicamente la reparación como un derecho exigible, cuando una persona ha sido víctima de detención ilegal. Según Carrión Cueva (2015)

Se entiende por reparación integral cualquier medida que elimine o minimice las consecuencias negativas de la mala conducta y los perjuicios resultantes. La reparación integral es un conjunto de medidas jurídicas económicas para mitigar las consecuencias del daño causado a la víctima. La reparación integral interviene en el pasado y el futuro de la vida de la víctima: el pasado, porque es cuando ocurrió la violación y debe ser reparada con una reparación razonable. (p. 3)

El artículo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica varias definiciones de reparación que ya fueron acotadas a lo largo de la doctrina y normativa. En esta línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que fue firmada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, establece la necesidad de que se reparen daños y perjuicios que hayan vejado derechos y garantías básicas, de cualquier forma y bajo cualquier circunstancia. Considerando estas opiniones, la legislación ecuatoriana trajo a colación esta figura jurídica, la cual es muy importante para indemnizar a la víctima de un delito. Así, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

(...) las víctimas de delitos deben recibir una protección especial, que les garanticen que no sean revictimizadas, además, el juzgador debe de determinar mecanismos de reparación integral, incluyendo la restitución, indemnización, rehabilitación, y garantías de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal (2021), señala que “Toda reparación se funda en una solución que restablezca objetiva y simbólicamente en la mayor medida posible el estado anterior del hecho, satisfaga a la víctima y ponga fin a las consecuencias de las

violaciones cometidas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021) Es en este sentido, que se entiende por reparación integral el conjunto de todas las medidas (impuestas al delincuente y dirigidas a la víctima) para erradicar los efectos provenientes de los delitos e indemnizar los daños causados en contra de las víctimas.

La Reparación Integral conforme a la legislación comparada

Colombia

La Reparación Integral como tal se encuentra implícitamente en el derecho colombiano desde la expedición de su Constitución Política en el año 1991, misma que declara al Estado colombiano como un Estado Social de Derecho, quedando como deber de las entidades que lo conforman, realizar los actos judiciales o administrativos necesarios para poder mitigar los efectos de un delito o acción judicial que pueda atentar contra derechos constitucionalmente establecidos. Conforme a la Corte Constitucional de esta nación, “la reparación integral comprende la adopción de medidas en diversos componentes: la i.) restitución; ii.) indemnización; iii.) rehabilitación; iv.) satisfacción y v.) garantías de no repetición” (Zubiria Posada, 2019, pág. 9).

La difícil situación que ha vivido esta nación, a causa de los conflictos armados entre la guerrilla paramilitar y las Fuerzas Armadas, así como el narcotráfico, ha propiciado a la creación de una entidad encargada de la reparación integral, misma que se encarga, entre otras cosas, de buscar por todos los medios necesarios, que se indemnice, subsane y también rehabilite a las víctimas colaterales de los conflictos antes mencionados, mediante un régimen jurisdiccional que permita entre otras cosas, la consecución de la paz social. Históricamente dentro del proceso penal inquisitivo, era la misma persona agraviada por la comisión de un delito, quien intervenía para solicitar sea rehabilitada por el agresor (Zubiria Posada, 2019).

En la Ley 600 del año 2000, se hace una aproximación mayor al concepto de reparación integral, maximizándose en el Código de Procedimiento Penal de 2004, otorgando como derechos principales de los ofendidos, a que se esclarezca la verdad sobre los hechos cometidos en su contra, por lo que también se incluye la igualdad de oportunidades de ambos sujetos procesales para que puedan comparecer a los procesos en los que se dirime cada una de las medidas destinadas a la reparación de la parte agraviada (Zubiria Posada, 2019).

En la Ley de Justicia y Paz de 2005, se ha consagrado como tal la reparación integral desde el punto de vista de la guerra armada, puesto que se permite la intervención de la víctima a partir del inicio del proceso, a fin de que pueda establecer cuáles son las medidas de reparación que podrán resarcir de mejor forma los daños causados por crímenes de guerra, a donde va dirigido, entre los que se reconoce, la entrega al Estado ecuatoriano de los bienes que hubieren sido sustraídos de manera injusta, la búsqueda del arrepentimiento de las personas autoras del hecho delictivo, para lo cual se crea un programa de reparación integral por vía administrativa durante el año 2008. Pero es a partir de la Ley No. 1448/2011, más conocida como la “Ley de Víctimas” se establecen las medidas de protección detalladas actualmente.

Dentro del Código Penal colombiano, el artículo 269 *ibidem* menciona que en caso de reparación, el juez penal podrá interponer una pena privativa de libertad atenuada puesto que cualesquiera de las medidas señaladas previamente, con la satisfacción de la persona agraviada, permite que el agresor vea atenuada o disminuida su sanción en al menos un 75 por ciento¹², conforme a lo señalado por el profesor Nelson Saray Botero, existe un tiempo procesal oportuno en el cual se desarrolla el proceso de preparación de las medidas de reparación integral, mismo que se dará previo a resolver la situación jurídica del procesado.

¹² Siempre y cuando la reparación integral se desarrolle dentro del proceso de primera instancia, antes de que se dicte sentencia.

Conforme a lo manifestado tanto por las normas como la doctrina, se menciona que la reparación integral es obligatoria en todos los casos que se la solicite, con el beneficio de rebaja en caso de que la medida sea otorgada previo a la emisión de una sentencia de primera instancia, mientras que en caso de que ésta fuere ejecutoriada y formara parte de la resolución, aun cuando se cumpliera con las medidas de reparación integral, debe permanecer en prisión por el delito cometido.

Generalmente, es el juzgador quien delimita cuáles son las medidas de reparación que se encuentran dentro del proceso, mismas que podrán incluirse en transacción o conciliación (salvo que el delito cometido fuere realmente gravemente), aparte de que el pago o indexación del valor a pagar, además de la restitución de los daños, garantizando de que el hecho delictivo no se vuelva a repetir. El jurista Fernando Bernal Pardo, en su trabajo “Reparación Integral Diferenciada” mencionaba que:

(...) el carácter de derecho fundamental de la reparación integral (derecho subjetivo), debe analizarse desde dos perspectivas: la primera si el derecho subjetivo se puede proteger a través de la acción de tutela, porque su vulneración genera un perjuicio irremediable, no obstante, el hecho que se puedan defender por medio de este mecanismo, no le otorga del todo el carácter de fundamental al derecho subjetivo vulnerado. (Bernal Pardo, 2017, pág. 53)

Chile

La figura de la reparación integral, conforme a la legislación chilena, ha tomado mayor forma a partir del retorno a la democracia, por cuanto se necesitaba un medio que permita la rehabilitación a las víctimas de hechos ocurridos durante la dictadura¹³¹⁴, donde se han

¹³ Entre 1973 y 1990, el Gral. Augusto Pinochet estableció un régimen de terrorismo de Estado, donde se han vulnerado los derechos humanos básicos, a excusa de desterrar las doctrinas de izquierda.

¹⁴ También se debe tener en cuenta el conjunto de violaciones de derechos humanos durante las protestas ocurridas en las postrimerías del año 2019.

vulnerado muchos de los derechos más fundamentales de las personas, desde el derecho a la vida, libertad de expresión y opinión, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y demás tipos penales condenados por el Derecho Internacional Humanitario¹⁵. Por lo general, la reparación integral de los daños causados por actos violatorios de derechos humanos, como por delitos, debe ser proporcional al daño causado. En este sentido, el profesor Ramón Domínguez detalla que:

El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces del fondo y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación. (Domínguez Ávila, 2010, pág. 11)

Precisamente, teniendo en cuenta este principio de reparación integral, es necesario que exista un análisis objetivo del juez en cuanto a los daños que causa la vulneración de derechos, como el delito cometido, para determinar cuáles son los mecanismos suficientes para poder reparar el daño causado; a pesar de ello se debe tomar en consideración los criterios de la jurisprudencia a fin de poder tener una mejor decisión que permita resarcir los efectos del delito causado. En este sentido, el ordenamiento jurídico chileno establece, dentro de sus leyes No. 19.123 y 19.980 se establecen todos los medios de reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos.

Dentro de la primera Ley, expedida en 1992, se crea una Comisión de la Verdad y Reparación, en los cuales se encuentran los medios para que se indemnicen y resarzan derechos vulnerados a las víctimas del proceso de dictadura, sobre todo aquellas que refieren al daño

¹⁵ Ello incluye al terrorismo.

moral causado como efectos de los daños causados durante el periodo de represión. Cabe resaltar que la Ley No. 19.980, la cual se encuentra expedida desde el año 2004, es una extensión de la normativa principal. Entiéndase por daño moral, conforme a lo manifestado por el prominente jurista y tratadista Arturo Alessandri, como “dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos” (Alessandri Rodríguez, 1943, pág. 220).

En el plano constitucional, las medidas de reparación integral por violación de alguno de los derechos que se encuentran establecidos tanto en la Carta Fundamental como en los tratados internacionales de DD.HH, están ligadas a la restitución del derecho vulnerado o al estado anterior a la violación del derecho, restitución, una justa indemnización económica (en dinero) o especies, medidas de satisfacción, disculpas públicas, prestación del servicio que previamente no se ha otorgado, garantías de que el acto vejatorio no se vuelva a repetir y de ser necesario sancionar a los funcionarios que lo han ejecutado.

El asesor del Congreso Jaime Rojas Castillo (2022), detalla que: “Finalmente, hay que señalar que las reparaciones tienen un carácter individual y colectivo. Desde esta perspectiva, se pueden disponer medidas para una comunidad considerada en su conjunto, pero el daño colectivo importa un daño directo a la persona.” (pág. 6), lo cual confirma el carácter colectivo e individualizado de las reparaciones integrales, por lo que cada persona o colectividad tiene acceso a los derechos establecidos en la normativa, por cuanto, cada una de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico puede ser solicitada de manera colectiva.

España

Existen varias consideraciones que hace la legislación española respecto de la reparación integral, sus características y demás aspectos importantes, de los que suele carecer la legislación local, estableciendo que esta figura permite la resarción y arreglo de las

condiciones de la persona procesada antes de la comisión del delito, determinado que esta responsabilidad es accesoria a la pena privativa de libertad. En primer lugar, cabe destacar que la reparación integral forma parte de las medidas de responsabilidad civil que tienen las personas que cometen un delito y son sancionadas penalmente, como menciona el artículo 110, numeral segundo del Código Penal -aunque solo lo señala como “reparación”, su detalle más amplio se encuentra en el artículo 112 ibidem. Dentro de este articulado se puede definir lo siguiente:

La reparación del daño podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa (Código Penal Español, 2023).

Según lo normado en el Código, la “reparación” del daño ocasionado por el delito, consiste específicamente en que la persona autora del hecho debe ejercer actos de dar, hacer y no hacer, de tal forma que se ajusten no solamente a la naturaleza del hecho causado y la magnitud de los perjuicios personales, onerosos o patrimoniales que haya sufrido la persona, sino también a las posibilidades económicas de la persona sentenciada, sobre esto puede decirse que la reparación de los daños es realizada de forma directa por el condenado mediante el pago directo o dimisión de bienes, o indirectamente por medio del juez o tribunal que ejecute la sentencia condenatoria.

Algo muy interesante que puede destacarse, es la posibilidad de moderación de las medidas reparatorias, lo cual puede ajustarse a la existencia de responsabilidad compartida del hecho, entiéndase responsabilidad compartida cuando la víctima coadyuva a la comisión del delito, por ejemplo, una persona que hiere a otra y en respuesta, la segunda la asesina mediante

un acto más grave; en este caso, al configurarse lo que en victimología se conoce como “víctima tan culpable como el agresor”, el juez que ejecutoria la sentencia puede establecer las medidas necesarias, sobre todo en el plano económico, teniendo en cuenta la participación parcial en la comisión del delito. El artículo 115 ídem hace una clara referencia al tema en mención.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal es un poco más escueta sobre el tema, puesto que da mayor potestad al juzgador o tribunal competente para la ejecución de la sentencia para que pueda ejercer las acciones destinadas al cumplimiento de la pena, con arreglo a disposiciones procesales civiles, esto es, el proceso de embargo, remate -de ser necesario- y entrega de las prestaciones necesarias para el efecto, de tal manera que se cumpla con lo dispuesto en el libelo de la sentencia, resaltando la cualidad civil y accesoria del proceso de reparación, obligatorio para el procesado, no absoluto para la víctima y con el fin único de reparar daños que ocasiona la comisión de un delito.

Jurisprudencialmente existen varias posturas respecto de la aplicación de la reparación integral (*restitutio in integrum*), entre ellas la opinión de la Corte Suprema de Justicia, que establece en su sentencia No. 420/2020, el carácter de la reparación integral, en el cual se menciona la proporcionalidad de la reparación integral se sujeta a la necesidad de mitigación del daño, por lo que en caso de que los perjuicios causados sean realmente graves, la reparación integral será conforme a su magnitud, en el caso concreto se está discutiendo la reparación de daños de un vehículo, en ese modo se menciona la importancia de no exigir al sentenciado más esfuerzo para poder pagar lo concerniente a la reparación integral. Esta sentencia menciona lo siguiente:

Por lo tanto, la Sentencia concluye que “cuando nos encontremos ante una situación de tal clase, que se produce en los supuestos en los que el importe de la reparación resulte muy superior con respecto al valor de un vehículo de similares características, no es

contrario a derecho que el resarcimiento del perjudicado se lleve a efecto mediante la fijación de una indemnización equivalente al precio del vehículo siniestrado, más un cantidad porcentual, que se ha denominado de recargo, de suplemento por riesgo o confianza, y que, en nuestra práctica judicial, se ha generalizado con la expresión de precio o valor de afección, que comprenderá el importe de los gastos administrativos, dificultades de encontrar un vehículo similar en el mercado, incertidumbre sobre su funcionamiento. (Sentencia No. 420/2020, 2020, pág. 54)

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente artículo científico se encuentra enmarcado dentro del enfoque cualitativo, debido a su naturaleza genérica, ya que se está buscando otorgarle el sentido más amplio a la temática por investigar, esto es, el incumplimiento de las medidas de reparación integral en la forma prevista en el Código Orgánico Integral Penal, sobre todo en el ámbito de la remuneración económica a la que deberán acceder como modo de buscar el arreglo de los perjuicios causados a raíz del delito. Por ello se ha dado en realizar un enfoque investigativo basado mayormente en entender la reparación integral desde la doctrina y la normativa.

Alcance de la Investigación

Se puede decir que el presente trabajo de investigación posee un alcance explicativo y exploratorio, puesto que permite desde un punto de vista amplio, realizar una caracterización amplia de su contenido, así como la descripción de sus componentes desde su raíz, aplicando esta temática al caso concreto, se puede afirmar que la raíz del problema se encuentra justamente en la definición, tipos de reparación integral señalados a la luz del Código Orgánico Integral Penal y su comparativa con la normativa adjetiva constitucional vigente, así como las causas y efectos de su no aplicación en el plano procesal, sobre todo en la ejecución de la sentencia en el plano penal.

También esta sentencia tiene un plano descriptivo porque como su nombre lo indica, otorga información detallada al lector sobre el tema en mención para que pueda crearse una idea o mapa mental de lo que significa, en el caso concreto se puede afirmar que el presente caso posee una descripción amplia tanto de la reparación integral en el marco normativo y doctrinario sino que ejemplifica en la casuística los efectos de su incumplimiento conforme a las reglas que actualmente se encuentran, proponiendo en ese sentido la introducción de un cuadro referencial de cifras onerosas con las que la persona sentenciada deberá cumplir a

efectos de rehabilitar económicamente a la persona agraviada así como a su grupo cercano, todo ello al tenor de lo establecido en la normativa vigente.

Métodos Teóricos

Dentro del presente artículo científico se ha utilizado el método de sistematización doctrinaria, puesto que en gran parte de su contenido se ha analizado la doctrina jurídica pertinente respecto a la reparación integral, sus orígenes, en qué consiste, así como las formas en que ésta debe otorgarse a la víctima. También se hace relación a criterios realizados por investigadores ecuatorianos y extranjeros sobre el tema, su reminiscencia en el plano penal, sus diferencias con la reparación integral ligada a las acciones constitucionales para el resarcimiento de derechos -la reparación integral penal resarce bienes jurídicos protegidos, no derechos constitucionales-. Si bien también existe un marco normativo en el que se detalla lo mejor del ordenamiento jurídico nacional y extranjero, el enfoque iusfilosófico y doctrinario es el dominante en este sentido.

Métodos Empíricos

Doctrina General	Doctrina Sustantiva	Instrumentos de Análisis	Unidades de Análisis
Reparación Integral	Incumplimiento de la Reparación Integral.	Análisis Normativo	Art. 78 del COIP, respecto de la reparación integral. Artículos de la Constitución de la República del Ecuador.
		Análisis de Casos	Proceso No. 09284-2022-00669, donde se evidencia la falta de reparación integral aplicada a un caso concreto.
		Legislación Comparada	Colombia: Ley No. 600 (2000) Código de Procedimiento Penal (2004)

			Ley de Justicia y Paz (2005) Ley No.1448/2011 (Ley de Víctimas). Chile: Ley No. 19.123 (1992) Ley No. 19.980 (2004)
--	--	--	--

RESULTADOS

Análisis Casuístico del Problema

Proceso No. 09284-2022-00669

María Victoria Peña perdió una pierna hace dos años cuando el conductor Carlos Eduardo Ruiz Macías se salió del carril equivocado y chocó contra un auto detenido en un semáforo en rojo. Ocurrió en La Puntilla. Desde entonces, la mujer, que ahora tiene 40 años, espera una indemnización ordenada por un juez a la persona que causó la mutilación. El costo total de reparación \$300,000 (trescientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). María Victoria dice que no recibió ni un dólar, aun cuando se encuentra actualmente usando una silla de ruedas para poderse movilizar debido a la carencia de su extremidad.

María Victoria acudió a la Fiscalía porque el conductor, Eduardo Ruiz, había solicitado un sistema semiabierto, esperando cumplir el resto de su condena fuera de prisión. Cumplió 25 meses en cuanto a la condena impuesta, es decir, gran parte de la pena de libertad, lo cual aumentó en su momento la preocupación de que el ciudadano sea liberado y que no se haga cargo del pago. El fiscal Víctor González anuncia que luego de cumplir su condena, el juez debe dejarlo en libertad de inmediato, independientemente de que haya pagado o no una indemnización. El fiscal señaló que está escrito en la Ley.

Además, el fiscal confirmó que en gran parte de los casos atendidos por él, no se han pagado los beneficios en absoluto. Igualmente, el fiscal Gonzales (2018) señaló que: "Son solo palabras porque la mayoría de los convictos son pobres y no ganan dinero en prisión", bromeó. González cree que si el responsable de la mutilación accede al sistema semiabierto, el juez le exigirá el pago de una mensualidad a la víctima. Sin embargo, después de la sentencia de 30 meses, no hay garantía de que los pagos continúen, dice.

El abogado de la mujer Kléber Sigüenza mencionó que iniciarían con una acción civil para cobrar una indemnización. Los abogados de Ruiz argumentaron que no tenía medios y que la cantidad otorgada no sería razonable. El sitio web de la Superintendencia de Compañías informa que poco antes de su sentencia (diciembre de 2016), Ruiz Macías entregó a su padre el 30% de las acciones de una empresa que vende insumos médicos al Estado. María Victoria señala que en su momento sus abogados solicitaron al juez información sobre bienes y afirmó que el tribunal rechazó la solicitud.

Otro caso de indemnización integral no cumplida está relacionado con el delito del dueño de un restaurante en el Castillo de Urdesa, cometido por conductores de moto el 3 de octubre de 2017. El ayudante (conductor de moto) fue condenado a 34 años de prisión y multa de \$15,000 (quince mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y hasta la fecha no han pagado ningún centavo, dice Sigüenza, quien comenta que la familia cree que "la única justicia" será la cárcel para los detenidos. El fiscal González no considera que exista un vacío legal en estos casos, pero considera un problema que la ley no aborde los medios de pago suficientes para el cumplimiento de la reparación integral, para que los ciudadanos condenados puedan cumplir frente a la situación de la víctima. "El problema no es la falta de cobro por el departamento del Consejo de la Judicatura sino que el condenado no tiene trabajo y no tiene recursos", dice el fiscal González.

Proceso No. 24281-2022-04694

En el mes de diciembre de 2022, el ciudadano G.R.O., fue detenido mientras circulaba por la vía a la Costa, causando un accidente que provocó la muerte de una persona y dos heridos, en el operativo un agente de la Comisión de Tránsito del Ecuador encontró botellas e alcohol, las cuales el mencionado ciudadano negó que fueran compradas al momento de ocurrido el hecho delictivo, aun así fue detenido y puesto a órdenes de la Unidad Judicial

Multicompetente con sede en el Cantón La Libertad, donde se realizó la audiencia de calificación de flagrancia donde se calificó como válido el proceso de detención y con ello se determinó la imputabilidad del procesado.

Con fecha 14 de diciembre se convocó a audiencia de procedimiento directo a fin de determinar la responsabilidad penal, misma que debió realizarse el 3 de enero del presente año, pero debido a una serie de reformas en cuanto a la determinación de los sujetos procesales y la acusación particular de los familiares del fallecido, hizo que la audiencia fuere pasada al 12 de enero. En esta fecha, al acogerse al procedimiento abreviado en plena audiencia de procedimiento directo, se le aplicó al procesado la pena de 40 meses de privación de libertad, solicitando en ese sentido también la suspensión condicional de la pena, misma que fue revocada meses después debido a que el procesado ha incumplido con las medidas de privación de libertad.

Desde la ejecutoria de la sentencia hasta la actualidad, apenas si se han dispuesto las acciones para que el sentenciado cumpla con las medidas de reparación integral, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco meses desde que la sentencia fue pronunciada y notificada, teniendo en cuenta que no había sido apelada, el monto de 29 mil dólares que debió reconocerse a la familia de las víctimas mortales y heridas en el accidente -lo cual incluyen los gastos de hospitalización y recuperación- de ser necesario aun cuando se dictó la sentencia que ordenó la suspensión condicional de la pena.

Proceso No. 03282-2013-0564

Este caso es muy particular, por cuanto el denunciante y posteriormente acusador particular, aun habiendo formalizado la acusación en el momento procesal oportuno, no había hecho efectivos sus derechos en cuanto a la necesidad de una reparación integral debido a un caso de accidente de tránsito surgido en el cantón Cañar, de la provincia mencionada. Debido

a las diversas irregularidades procesales existentes, el proceso fue remitido a la Corte Constitucional para la acción extraordinaria de protección, cuyo resultado fue remitir el proceso a otro juez penal para que avoque conocimiento y subsane los errores existentes dentro del periodo donde se conoció la presente investigación e instrucción.

Aquella primera sentencia tuvo efectos favorables hacia la persona procesada, los cuales fueron revertidos en sentencia de primera instancia emitida el 31 de marzo de 2021, quedando una sentencia condenatoria en contra del procesado, disponiendo una reparación integral de 400 dólares más las costas de reparación del vehículo que fuere afectado por el accidente de tránsito; claro está que la sentencia condenatoria fue apelada en el mes de abril, siendo ratificada en todas sus partes a principios de mayo. Hasta la fecha han pasado más de dos años, sin que exista una respuesta positiva a la reparación integral.

Discusión

La discusión que gira en torno al presente trabajo es determinar qué acciones tomar frente al incumplimiento de la reparación integral interpuesta en los procesos penales ecuatorianos, puesto a que, no es correcto que únicamente se dé cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impongan a los infractores. Es menester, el cumplimiento de las reparaciones integrales destinadas a resarcir el daño causado en contra de las víctimas, debido a su importancia en el sentido de la verdadera justicia que debe de existir en todo ordenamiento jurídico.

En base a la investigación realizada, los resultados muestran que, en el ámbito penal ecuatoriano, en muchos casos las reparaciones integrales desde el contexto económico no suelen ser ejecutadas, lo cual deriva a que muchos casos queden en la impunidad. Desde el contexto jurisprudencial analizado, se conoce que la reparación integral se constituye como la aplicación de medidas brindadas por parte de un juez a favor de la persona afectada con el fin

de que se logre apalejar las consecuencias económicas de un hecho que violó o menoscabó derecho de la víctima.

Por otra parte, en base a los casos analizados, se determina que, en el ámbito procesal penal existen carencias o lagunas legales que imposibilitan el cumplimiento efectivo de las reparaciones integrales interpuestas. Es menester buscar alternativas o determinar un plan de reforma legal que permita el cumplimiento efectivo de las reparaciones integrales que los juzgadores determinan con el objetivo de resarcir daños causados en contra de las víctimas. Es importante coaccionar el hecho del cumplimiento efectivo de la reparación integral, especialmente en el ámbito penal, que es la vía de ultima ratio, en donde ya se han realizado todas las acciones pertinentes para solucionar un problema legal previamente y ya no exista otra vía más que la penal para poder resolver conflictos.

Marco Normativo

Una vez sostenido y explicado el problema de fondo, que gira en torno al incumplimiento de las medidas de reparación integral que surgen a raíz de sentencias de carácter penal, teniendo en cuenta además el análisis de la legislación española, en donde se permite la modulación y modificación de los montos de reparación integral teniendo en cuenta factores importantes como el carácter de víctima, así como la posibilidad de no presionar al condenado a pagar una reparación integral que no conmute con su estatus económico y financiero, quedando endeudados de manera indefinida.

Sobre eso, es importante destacar que en la casuística, la totalidad de los procesos analizados se dieron en un contexto victimológico de una persona totalmente agraviada, al menos de forma culposa, por lo que se puede afirmar que suele haber casos donde la víctima es tan culpable como el autor del hecho. Sobre ello se creará una tabla referencial respecto a la culpabilidad y dolo con la que se comete el hecho penalmente relevante, sobre esto se

establecerá el monto que la persona sentenciada deberá cumplir como reparación integral - específicamente reparación económica.

Culpabilidad del Delito	Tipo de Reparación Integral
Delito Culposo	<p>En casos de homicidio culposo por mala práctica profesional, se determinará como medidas reparatorias: la entrega de una compensación económica, disculpas públicas, además de sufragar gastos mortuorios, hospitalarios, medicinas, rehabilitación física, necesidad de prótesis, terapia psicológica de la persona afectada.</p> <p>Si la muerte o daño no mortuario surgen a raíz de accidentes de tránsito, se deberá adicionar la asunción de los costos de reparación del vehículo afectado.</p>
Delito Doloso	<p>En los casos de delitos contra la vida, aquellos resultantes de la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se deberá tener en cuenta una reparación integral basada en una compensación económica que puede abarcar desde 4 SBU (daño leve) hasta 50 SBU (muy grave), a más de las disculpas públicas, sufragio de gastos hospitalarios, médicos, rehabilitación, prótesis -si existieren heridos- así como las exequias -en caso de que hubiese víctimas mortales.</p>

En todos los casos descritos en la presente tabla, estará a criterio del juzgador la imposición de las medidas de reparación integral que fueren necesarias y la forma cómo éstas pueden efectivizarse, para lo cual debe estarse a los lineamientos señalados en el Código Orgánico General de Procesos respecto a las medidas de ejecución, aunque se priorizará de tal forma que la persona sentenciada, por medio de su defensor técnico o persona de confianza, pueda pagar o dimitir los bienes que fueren necesario; sin embargo, para el cumplimiento de las medidas pertinentes, se destaca que el Código Orgánico Integral Penal ya tiene sus mecanismos de ejecución.

Conclusión

Se concluye que, el incumplimiento de la reparación integral en la mayoría de los procesos penales dentro del territorio ecuatoriano si vulneran los derechos de las víctimas en el país. Básicamente, esto se genera, puesto a que, si los derechos de las víctimas no son reparados no se alcanzaría una verdadera justicia penal. El fin del Derecho Procesal Penal es la realización de la justicia y el ejercicio del espíritu protector de ciertas normas jurídicas, realización que la hace a través del proceso penal, que se desarrolla cumpliendo leyes de procedimiento preestablecidas; entonces se considera a la reparación integral uno de los aspectos más importantes del proceso penal, puesto a que, se constituye como un medio para que el cometimiento de cualquier delito sea reparado de forma que exista una satisfacción del derecho vulnerado.

La reparación integral posee un conjunto de medidas destinadas, entre otras cosas, a mitigar las consecuencias negativas de un hecho vulnerador de derechos o efectos de un hecho delictivo. Los daños que deben repararse allí son de toda categoría. En el ámbito penal ecuatoriano y más especialmente en las sentencias donde se incluye reparación integral, generalmente estas no se cumplen, lo cual deriva a que muchos casos queden en la impunidad. Desde el contexto jurisprudencial analizado, se conoce que la reparación integral se constituye como la aplicación de medidas brindadas por parte de un juez a favor de la persona afectada con el fin de que se logre compensar las consecuencias económicas de un hecho que violó o menoscabó derecho de la víctima.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro Revista de Derecho UASB*, 134. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Aguirre, P. (2018). *Reparación integral*. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20surge%20como,exigir%20la%20reparaci%C3%B3n%20de%20da%C3%B1o.>
- Alessandri Rodríguez, A. (1943). *De la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil Chileno*. Imprenta Universitaria .
- Alvarado Moncada, Z., & Cevallos Sánchez, G. (2022). La reparación integral de las víctimas: Aproximación a su realidad histórica . *Revista de la Universidad de Guayaquil* , 136(1), 11. <https://doi.org/https://doi.org/10.53591/rug.v136i1.1624>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 411.
- Bernal Pardo, F. (4 de Octubre de 2017). *Reparación integral diferenciada : niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado colombiano (2011-2016)*. Universidad del Rosario : <https://repository.urosario.edu.co/items/14a0ac47-ec94-4f9c-9c79-5e427719bd03>
- Caso Baigorria y Garrido vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998).
- Caso Loayza vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de Noviembre de 1998).
- Código Orgánico Integral Penal. (2021, Febrero 17). Quito, Ecuador.

Código Penal Español. (Abril de 2023). Madrid, España .

COIP. (2014). Art.77. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 78. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Cueva, C. (2015). *Reparación Integral*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600047&script=sci_arttext_plus&tlng=es

Declaración Universal de Derechos Humanos. (2020). Art. 8. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares.>

Domínguez Ávila, R. (2010). Los Límites al principio de Reparación Integral. *Revista Chilena de Derecho Privado* , 15, 11.

Emilio Cárdenas. (2019). *La reparación integral de la víctima*. [file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20(1).pdf)

Feliz Jaramillo, Blanca Macías y Exson Vilela . (2022). *Reparación integral*. [file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20(2).pdf)

Fernández Segado, F. (1993). La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales en la Doctrina Constitucional. *Revista Jurídica de Derecho Constitucional*, 207.

Franco Loor, E. (2010). Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. *Revista Jurídica Online*, 84.

González, V. (2018). *Reparación integral*.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/22/nota/7011770/reparacion-integral-no-se-paga-99-casos-segun-fiscal/>

Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Ambato: Pudeleco Editores .

Machado Maliza, M. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su aplicación. 18.

Mendelsonhn, B. (1940). *Victimología*. Bucarest.

Mixan Mass, F. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Lima : Ediciones BLG .

Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Trans-pasando fronteras*(12), 194.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2023).

Rojas Castillo, J. (Mayo de 2022). *Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos*

. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile:
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022_Medidas_de_reparacion_por_violacion_de_Derechos_Humanos_Derecho_Internacional_y_legislacion_comparada.pdf

Saray Botero, N. (2010). La reparación integral de perjuicios en Colombia. *Justicia Juris* , 6(13), 50.

Sentencia No. 420/2020 (Corte Suprema de Justicia Española 4 de Julio de 2020).

Vega, L. (2016). *Protección de víctimas, testigos*.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410#B13

Vilela Pincay, É. (2021). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 295.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2491>

Zavala Baquerizo, J. (1978). *Derecho Procesal Penal*. Guayaquil.

Zubiria Posada, N. (2019). Reparación Integral.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: YULEXI MAYELI CAICEDO PEÑAFIEL					
Cédula N°: 0929048999					
Profesión: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR					
Dirección: Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, Edificio The Point, piso 11, oficina 1103.					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa		X			
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión		X			
Creatividad	X				
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica		X			
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obendo, 2015)

Comentario:

El presente trabajo investigativo fue desarrollado de manera coherente y teniendo en cuenta aspectos vitales para el nivel académico que se necesita, teniendo en cuenta estas observaciones, a pesar de que se pudo mejorar un poco en cuanto a la comprensión del tema, en general tiene una propuesta aceptable y acorde a la realidad jurídica.

Fecha: 13 de septiembre de 2023.



Firma

CI 0929048999.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Manuel Orlando Cornejo Sáenz, con C.C: 0912411915 autor del trabajo de titulación: *El incumplimiento de la Reparación Integral en el proceso penal y su posible afectación a los derechos de la víctima dentro del territorio ecuatoriano*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de noviembre del 2023



f. _____

Manuel Orlando Cornejo Sáenz

C.C: 0912411915

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El incumplimiento de la reparación integral en el proceso penal y su posible afectación a los derechos de la víctima dentro del territorio ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cornejo Sáenz Manuel Orlando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Hernández Terán Miguel; Pérez Y Puig Mir Nuria; Vintimilla Vélez Patricia Emperatriz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de noviembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Fines del Proceso y su relación con los fines del Derecho		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Incumplimiento, indemnización, reparación, integral, impunidad.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Objetivo: Determinar el impacto del incumplimiento de la reparación integral frente a los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador. Metodología: Estudio cualitativo- documental y explicativo. Resultados: Se encontró en el desarrollo de la presente investigación que la inexistencia de una tabla referencial de valores en cuanto a la indemnización económica de las víctimas de delitos, impide el desarrollo concreto de una verdadera reparación integral en favor de las personas afectadas, sobre todo en casos donde los bienes jurídicos protegidos se vinculan a derechos como la vida, integridad de la persona o la propiedad de bienes muebles o inmuebles. Si bien la reparación integral forma parte de las sanciones que debe cumplir un infractor dentro de la actividad procesal penal, no es menos importante destacar que se necesita tener una referencia de valores económicos al menos que sirvan como referencia al juzgador para que pueda definir el monto de resarción de los daños causados a la persona afectada y proceder a crear una justicia real y verdadera en favor de las personas agraviadas penalmente. Conclusión: Se concluye el presente trabajo indicando que la reparación integral debe ser un medio por el cual se busca la regeneración y resarción de los daños y perjuicios ocasionados por un delito y para que estos objetivos puedan ser cristalizados, se necesita una guía de valores que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de dictar la sentencia y disponer el arreglo de los daños causados por el delito cometido.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0959271203	E-mail: manuel.cornejo1972@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			